



RADICACIÓN: 080013110006-2022-00280-00

PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PALMA PEREZ

DEMANDADO: HEREDEROS DEL SEÑOR DANIEL FRANCISCO

ORTEGA OSPINO (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de FILIACIÓN subsanada pendiente de admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de octubre de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

Revisada la demanda de FILIACIÓN presentada SANDRA PATRICIA PALMA PEREZ, a través de defensora de familia MARGARITA MARÍA MARTINEZ MOVILLA en defensa de los derechos del menor SEBASTIAN DANIEL PALMA PEREZ, contra HEREDEROS DEL SEÑOR DANIEL FRANCISCO ORTEGA OSPINO (Q.E.P.D), se advierte que la demanda fue subsanada y está ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. Se procederá admitir la presente demanda, ordenándose a la parte demandante notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda. Por parte de este Despacho se realizará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor DANIEL FRANCISCO ORTEGA OSPINO (Q.E.P.D) en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

Ahora, de conformidad con el numeral 2 del art. 386 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión del 99.9% del menor SEBASTIAN DANIEL PALMA PEREZ, su progenitora SANDRA PATRICIA PALMA PEREZ y la muestra obtenida de la exhumación de los restos de DANIEL FRANCISCO ORTEGA OSPINO los cuales se encuentran en el CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD SEDE SUR, jardín 5, Lote 31. El objeto es determinar si el finado es padre biológico del menor SEBASTIAN DANIEL PALMA PEREZ.

La prueba se practicará surtida la notificación a los demandados y vencido el término del emplazamiento a los herederos indeterminados, por secretaría se expedirá el Formato de Solicitud de Prueba de ADN señalándose fecha, hora y lugar para la toma

de muestras de ADN en el I.N.M.L., y procediendo a citar a los interesados, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INML- de conformidad con el art. 10 de la Ley 721 de 2001. El laboratorio deberá dar cuenta motivada del dictamen practicado, es decir, deberá informar al Despacho el nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad; breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen; frecuencias poblacionales utilizadas; descripción del control de calidad del laboratorio, de conformidad con el parágrafo 3 del art. 1 de la Ley 721/01.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN presentada SANDRA PATRICIA PALMA PEREZ, a través de defensora de familia MARGARITA MARÍA MARTINEZ MOVILLA en defensa de los derechos del menor SEBASTIAN DANIEL PALMA PEREZ, contra HEREDEROS DEL SEÑOR DANIEL FRANCISCO ORTEGA OSPINO (Q.E.P.D).

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a la demandada, y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3. Conceder el amparo de pobreza para la práctica de la prueba genética de ADN del menor SEBASTIAN DANIEL PALMA PEREZ, su progenitora SANDRA PATRICIA PALMA PEREZ y la muestra obtenida de la exhumación de los restos de DANIEL FRANCISCO ORTEGA OSPINO los cuales se encuentran en el CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD SEDE SUR, jardín 5, Lote 31.

4.- EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL FRANCISCO ORTEGA OSPINO (Q.E.P.D) en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

5.- ORDENAR que sean sometidos por parte del INML a la prueba de ADN que de un índice de inclusión del 99.9% de del menor SEBASTIAN DANIEL PALMA PEREZ, su progenitora SANDRA PATRICIA PALMA PEREZ y la muestra obtenida de la exhumación de los restos de DANIEL FRANCISCO ORTEGA OSPINO los cuales se encuentran en el CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD SEDE SUR, jardín 5, Lote 31. El objeto es determinar si el finado es padre biológico del menor SEBASTIAN DANIEL PALMA PEREZ.

6.- REQUERIR a la señora SANDRA PATRICIA PALMA PEREZ para que informe a este Despacho el número de necropsia, levantamiento de cuerpo, o cualquier número que identifique el caso con el que el Instituto Nacional de Medicina Legal tomó muestras biológicas del occiso y al Fiscal Once Seccional Rodrigo Restrepo Palacio para que informe si se encuentra a su disposición en el Instituto Nacional de Medicina Legal muestra biológica del finado DANIEL FRANCISCO ORTEGA OSPINO cc 72.022.602 quien falleció violentamente el 31 de marzo de 2018, y de ser así, autorice la utilización de la muestra de ADN en el presente proceso.

7.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA